



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**NEIVA –HUILA**

Neiva, once (11) de octubre de dos mil veintidós.

Procede el juzgado a decidir dentro del presente proceso de ejecución de sentencia promovido por el señor JOSE IVAN MOSQUERA VARGAS en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA, la solicitud de fecha 2 de septiembre del presente año, que eleva el apoderado de la demandada en el sentido de COADYUVAR la solicitud de terminación del proceso que hace el apoderado del demandante, donde se expresa que la accionada hizo efectivo el pago de la totalidad de las condenas impuestas en su contra ( folios 335- 336, expediente físico).

**ANTECEDENTES**

El apoderado del demandante ha solicitado al juzgado que se le pague el título judicial que reposa en el proceso y que fuera consignado por la parte demandada, en el siguiente orden:

1º.- A folio 269 del expediente físico solicitó autorización para cobrar el título judicial por valor de \$113.006.739, consignado a favor del actor JOSE IVAN MOSQUERA VARGAS, petición elevada el 11 de noviembre de 2021.

2º.- A folios 306-308 del expediente físico, peticionó la terminación del proceso en virtud de los pagos que ha realizado la parte demandada y que entonces se emita el título judicial a favor del actor, solicitud de fecha 17 de junio de 2022.

3º.- A folios 309-310 del expediente físico, el demandante JOSE IVAN MOSQUERA VARGAS autorizó a su apoderado Dr. NESTOR PEREZ GASCA para que solicitara la terminación del proceso por pago total de la obligación y que los dineros consignados por la entidad demandada le sean cancelados a través de título judicial.



4º.- A folios 313-314 del expediente físico, peticionó nuevamente que el juzgado emitiera el título judicial, motivo de todos los valores desembolsados por la parte demandada a favor del accionante JOSE IVAN MOSQUERA VARGAS, solicitud radicada el 13 de julio de 2022.

5º.- A folios 325-326 del expediente físico, nuevamente solicita que el juzgado emita el título judicial, motivo de todos los valores desembolsados por la parte demandada a favor del actor JOSE IVAN MOSQUERA VARGAS, petición del 5 de agosto de 2022.

6º.- A folios 329-330 del expediente físico, el apoderado del actor al descorrer traslado de las excepciones propuestas por el apoderado de la entidad demandada, solicitó se emitiera título judicial de los valores desembolsados por la parte demandada a favor del demandante por la sumas de \$113.006.739 y \$11.109.000 y que surtido ese trámite solicita la terminación del proceso por pago.

Ahora, como dentro del presente proceso ha sido consignada de manera voluntaria por parte de la demandada la suma de \$113.006.739, y siendo que el promotor del proceso a través de su apoderado ha solicitado el pago de esa suma de dinero para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, petición como quedó advertida está coadyuvada por el apoderado de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA, es decir que existe la voluntad de las partes para que se termine el proceso por pago total de la obligación y el archivo del proceso.

Respecto a las costas por valor de \$11.109.000 impuestas en contra de la demandada, de acuerdo a la copia del título judicial que corre a folio 256 del expediente físico ya fueron pagadas a favor del Dr. NESTOR PEREZ GASCA, apoderado del actor.

Por lo expuesto, el Juzgado,



**RESUELVE:**

1º.- ORDENAR el pago del depósito judicial consignado de manera voluntaria por la demandada, por la suma de \$113.006.739, a favor del demandante JOSE IVAN MOSQUERA VARGAS. Líbrese la respectiva orden de pago.

2º.- DECLARAR la terminación de la presente ejecución de sentencia, por pago total de la obligación.

3º. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Líbrese los oficios correspondientes.

4º.- Dejar sin efecto el señalamiento de la audiencia que estaba programada para el día 13 de octubre de 2022 a las tres de la tarde (3:00 pm) que tiene como finalidad resolver las excepciones propuestas por la parte demandada.

5º.-Una vez en firme este auto y cumplido lo anterior, archívese de manera definitiva el expediente, previa desanotación en los registros correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase.

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza

Rad. 2015-620. Ejecución Sentencia.